

## **PRIMER DECRETO ENUNCIADO EN LA ÓRDEN ANTERIOR**

Que se suspenda todo procedimiento ejecutivo en el cobro de responsabilidades de los fundos que hubiesen padecido ruina durante la guerra: se establece para estos casos otra forma de proceder. ()

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA**

Por cuanto el soberano congreso ha decretado lo siguiente:

Atendiendo á la notoria destrucción que, por causa de la guerra, han padecido muchos predios rústicos en sus frutos, capitales, brazos é instrumentos de labranza; por ahora, y mientras que con detenido exámen se establece una regla general que consulte en justicia la responsabilidad de los que estuviesen sujetos á estas obligaciones,

#### **HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:**

1º Se suspenderá, por ahora, todo procedimiento ejecutivo en las demandas interpuestas y que se interpusieren, sobre el cobro de arrendamientos, réditos de principales, pensiones y demás responsabilidades de los fundos que hubiesen padecido ruina en la presente guerra.

2º Se declaran obligados los poseedores á pagar los arrendamientos, réditos, principales, pensiones y demás responsabilidades, con proporción á los frutos que hubiesen producido los fundos, cuyo esclarecimiento se hará en juicio breve, y sabida la verdad.

3º Se admitirá en juicio tan solo un escrito de cada parte sobre lo principal; en seguida se recibirá la causa á prueba por el término de cuarenta días perentorios, con todos cargos, y concluido pronunciará el juez su sentencia.

4º En caso de que se interponga apelación, se resolverá con solo el mérito del proceso.

5º El juicio de paz deberá preceder al designado en el artículo 3º, sin causar derechos á las partes.

6º No se comprenden en este decreto los compromisos que se hubiesen celebrado después de la ruina, y que se hallen pendientes, ni las diferencias que por este ú otro medio se hallen transigidas, ni las obligaciones que se hubiesen estipulado en razón de pago con los acreedores, no obstante el acaecimiento que motiva esta disposición.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima, á 31 de mayo de 1823. 4º y 2º Carlos Pedemonte, presidente. Francisco Herrera, diputado secretario. Jerónimo Agüero, diputado secretario. Por tanto, ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de gobierno.

Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima, á 31 de mayo de 1823. 4º y 2º

**JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO** Por orden de S. E. Francisco Baldivieso.